



Bogotá D.C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: 11001400305220210054500**

Vistas las diligencias remitidas por el Centro de conciliación de la Asociación Equidad Jurídica a efectos de resolver las objeciones presentadas dentro del trámite de negociación de deudas de la señora Paula Jiménez Ramírez, observa el Despacho que la documental aportada se encuentra incompleta, toda vez que no fue remitido el escrito de objeciones presentado por la apoderada del Edificio Walcala, así como el poder otorgado por el acreedor Rene Sarmiento a la abogada Eva Fernanda Ladino.

Por otro lado, no se observa constancia o evidencia del término de traslado para los acreedores no objetantes, particularmente la Secretaría de Hacienda y el señor Mauricio Restrepo, pues dentro del expediente no obra ninguna manifestación de aquellos, ni constancia de que permanecieron silentes.

Así las cosas, resulta necesario que se complemente la información que se echa de menos, para así proceder al estudio de las objeciones sometidas a consideración del despacho, por lo que se **REQUIERE** al Centro de conciliación de la Asociación Equidad Jurídica para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación remita copia completa y legible del escrito de objeciones presentado por la apoderada del Edificio Walcala, y el poder otorgado por el acreedor Rene Sarmiento a la abogada Eva Fernanda Ladino, así como la constancia del termino de traslado para la Secretaria de Hacienda y el señor Mauricio Restrepo.

Por secretaría proceda de conformidad y controle términos, vencidos los cuales regresen las diligencias al despacho para proveer.

**NOTIFIQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**625662ec2a28c59a077da6925026cf2d72c7c856fb408c567afe9f896a010d15**

Documento generado en 16/07/2021 04:01:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**